

NOTA FLOTI DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VITORIA Nº  
1

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

FINCA DE VITORIA 01 Nº: 28286 Tomo: 4871  
Libro: 698 Folio: 140 Nota marginal: 1 Fecha: 27/10/2010  
IDUFIR:

01011000725403 DATOS FINCA Y DESCRIPCIÓN URBANA: FINCA RESULTANTE NUMERO TRES DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR 36 DE HUETO ABAJO. Finca en Hueto Abajo, Municipio de Vitoria, destinada a uso residencial, parcela número 3 de la Zona 1 del Plan Parcial del Sector 36, ocupa una superficie de mil setecientos metros y ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, viario local de nueva creación; Sur, con los límites del Sector 36 de Hueto Abajo en la Zona 1; Este, con la finca de resultado nº 4; Oeste con la finca de resultado nº 2. A esta finca le corresponde una edificabilidad para uso residencial de novecientos ochenta y cinco metros veinticinco decímetros cuadrados construidos. Referencia catastral: 59-2026-1200-65-1-1

TITULARIDADES  
CASEMA PROMOCIONES INFRAESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA, con N.I.F. B01395094, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca HALLANDOSE DICHO TITULAR INCAPACITADO. Adquirida por PROYECTO DE REPARCELACION en virtud de Certificación administrativa ordenada en Vitoria, por AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ el 31 de Mayo de 2010, según consta en la nota número 1ª al margen de la insc/anot: 1ª, de fecha 27 de Octubre de 2010, al folio 140, del Libro 698 del término municipal de Vitoria 01, Tomo 4871 del Archivo.

RELACION DE DERECHOS y CARGAS QUE AFECTAN A ESTA FINCA Está gravada como carga real al pago de los gastos de urbanización estimados en la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO, que

corresponde a quince enteros treinta centésimas de otro entero por ciento de la cuenta de liquidación definitiva de los gastos de urbanización ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre la totalidad de esta finca a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 01/03, para responder de un total de 7.087,62 euros del principal; 153,68 euros por intereses; un recargo de apremio de 1.417,52 euros; otra cantidad de 407,62 euros ,IMPORTE TOTAL: 9.066,44 euros, ordenado en mandamiento administrativo de Ap Embargo de fecha 2 de Junio de 2011 expedido en Vitoria, por TESORERIA SEGURIDAD SOCIAL URE 01/01 VITORIA, con número 10.350.511.001.645.660/0. Anotado bajo la letra A con fecha 9 de Junio de 2011. CERTIFICACIÓN: Al margen de dicha anotación y con fecha 9 de Junio de 2.011, se halla extendida la nota prevista en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, en relación con el 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acreditativa de la expedición de una certificación y del procedimiento de que se trata. ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO PREVENTIVO sobre esta finca a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 01/03, para responder de un total de 18.470,08 euros del principal; un recargo de apremio de 2.065,47 euros ordenado en mandamiento administrativo de Ap Embargo de fecha 20 de Mayo de 2.011 expedido en Vitoria, por TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con número 1.031.100.061.641/0. Anotado bajo la letra B con fecha 9 de Junio de 2.011. CONVERTIDA en DEFINITIVA la anotación preventiva de embargo anterior, de conformidad con el artículo 54.5 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, como quiera que la deuda perseguida no ha sido saldada, habiéndose dictado la correspondiente providencia de apremio con fecha uno de los corrientes.- Asi resulta de una mandamiento expedido por duplicado por la Tesoreria General de la Seguridad Social, URE-01/03 de Vitoria, de fecha 1 de Septiembre de 2.011, presentada a las 12 y 50 horas del día 6 de los corrientes, asiento 138,Diario 41.- Alegada la exención en autoliquidación.- Vitoria, a 15 de Septiembre de 2.011.- CERTIFICACIÓN: Al margen de dicha anotación y con fecha 9 de Junio de 2.011, se halla extendida la nota prevista en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, en relación con el 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acreditativa de la expedición de una certificación y del procedimiento de que se trata. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre la totalidad de esta finca a favor

de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 01/03, para responder de un total de 24.939,33 euros del principal; 1.545,12 euros por intereses; un recargo de apremio de 6.119,57 euros; otra cantidad de 978,12 euros ,IMPORTE TOTAL: 33.582,14 euros, ordenado en mandamiento administrativo de Ap Embargo de fecha 27 de Noviembre de 2012 expedido en Vitoria, por TESORERIA SEGURIDAD SOCIAL 01/03, con número 1.031.100.061.641/0. Anotado bajo la letra C con fecha 3 de Diciembre de 2012. CERTIFICACIÓN: Al margen de dicha anotación y con fecha 3 de Diciembre de 2.012, se halla extendida la nota prevista en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, en relación con el 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acreditativa de la expedición de una certificación y del procedimiento de que se trata. ANOTACION PREVENTIVA DE DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO de CASEMA PROMOCIONES INFRAESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B-01395094.- En el Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Vitoria, se sigue Procedimiento de Concursal voluntario 203/2015-B, en el cual se dictado Auto, con fecha quince de Mayo de dos mil quince, que no es firme, en el que se acordó lo siguiente: 1.- SE DECLARA EN CONCURSO, que tiene carácter de voluntario, al deudor CASEMA PROMOCIONES INFRAESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA. Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título VIII de la LC., sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 190. 2.- Facultades patrimoniales del deudor: El deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad. 3.- Administración concursal. Se nombra administrador concursal, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a la entidad TEST AUDITORES CONSULTORES, S.L., que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27.1 último inciso de la LC., sin que se acredite la aceptación. Comuníquese el nombramiento a la administración designada, haciéndole saber que en el plazo de CINCO DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, deberá comparecer ante este Juzgado y manifestar si acepta o no el encargo, bajo los apercibimientos legales oportunos. 4.- Llamamiento a los acreedores. Llámense a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en la forma que regula el artículo 85 de la LC, y en

el plazo de UN MES contado desde la publicación de esta declaración en el Boletín Oficial del Estado. La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en la Ley. Dicha comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos a aquellos acreedores respecto de quienes conste su dirección electrónica. Asimismo, y por el mismo medio, se realizará obligatoriamente la comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hay, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte. 5.- Comparecencia en el concurso. Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado. 6.- Deber de colaboración e información del deudor. El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. En el presente caso el deber incumbe a los administradores o liquidadores de la persona jurídica, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION de la concursada está integrada por: GORKA CASTAÑOS GUANTES, JESUS ESTIVARIZ GONZALEZ, SONIA MATIA HERRERA, JON CASTAÑOS GUANTES y VIRGINIA CASTAÑOS GUANTES.- Resulta de un mandamiento expedido por duplicado, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Vitoria- Gasteiz, el veintitrés de Junio de dos mil quince, que ha motivado la anotación letra C, con fecha veintitrés de Junio de dos mil quince.-

Doc

mentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota: Número 1761 del Diario 46 de fecha 10/12/2015, CONCURSO del juzgado JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE VITORIA GASTEIZ. JORGE VENEGAS GARCIA presenta a las diez horas, mandamiento por duplicado expedido por el JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE VITORIA GASTEIZ, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil quince, en el que en procedimiento: Concurso abrev. 203/2.015 - B

se siguen autos, por el que se ordena la apertura de la fase de liquidación desarrollándose paralelamente a la fase de concurso, sobre las fincas números 28282, 28286, 28288, 28294, del término municipal de Vitoria 01.-----

---

\_\_\_ AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, antes de la apertura del diario y si en esta nota figuran CARGAS CADUCADAS pendientes de CANCELAR, se comunica que su inclusión en ella se hace a los solos efectos de advertir acerca de su posible cancelación a petición del interesado o cuando legalmente proceda. MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información ( B.O.E. 27/02/1998). 1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas. 2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria) 3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98) 4. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario. 5. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que: a. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. b. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la

dirección del Registro.

Adjunto le remitimos la información solicitada en formato PDF.

El archivo adjunto podrá visualizarlo descargándose el Acrobat Reader en la siguiente dirección:

<http://www.adobe.com/products/acrobat/readstep.html>

ADVERTENCIAS -----  
----- - Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria). - Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998). - Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario. - El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: <https://www.registradores.org/registroVirtual/privacidad.do>.

Nuestro servicio de atención está a su disposición en el teléfono **91.270.17.96** / **902.734.375** y en la dirección de correo electrónico [abonados.propiedad@registradores.org](mailto:abonados.propiedad@registradores.org).